

**REPÚBLICA BOLIVIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO FALCÓN**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA**  
**GACETA MUNICIPAL**

AÑO: LIII PUNTO FIJO; 04 DE ENERO DE 2024 EXTRAORDINARIA: N° 0519-A-2024

**DECRETO N° 0028-2024**

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA **ORDENANZA SOBRE ADMINSTRACION DE LOS CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA – ESTADO FALCON.**, EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

**ORDENANZA SOBRE ADMINSTRACION DE LOS CEMENTERIOS,  
SERVICIOS FUNERARIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL MUNICIPIO  
CARIRUBANA – ESTADO FALCON.**

**ART.1-:** LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS MUNICIPALES Y LOS DE CONDICIÓN PRIVADOS SU ORGANIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS O RELACIONADAS CON ESTE TIPO DE SERVICIO, BIEN SEA DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, INCENTIVANDO UNA CULTURA DE ORDEN PREVENTIVO QUE PUDIERA CUBRIR EVENTUALIDADES DERIVADAS DEL FALLECIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA.

**DECRETO N° 0029-2024**

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA **ORDENANZA SOBRE EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL BOLIVARIANA DE CARIRUBANA ESTADO-FALCON**, EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

**ORDENANZA SOBRE EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL BOLIVARIANA  
DE CARIRUBANA ESTADO-FALCON.**

**ART.1-:** LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO CREAR Y REGULAR LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIÓN Y COMPETENCIAS DEL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL BOLIVARIANA DE CARIRUBANA DEL ESTADO FALCÓN, ASÍ COMO EL SERVICIO DE POLICIA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA; CON FUNDAMENTO EN LAS NORMAS, PRINCIPIOS Y VALORES HUMANISTAS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES QUE RIGEN LA MATERIA.

**DECRETO N° 0030-2024**

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA **ORDENANZA SOBRE TASAS DE AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON** EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

**ORDENANZA SOBRE TASAS DE AUTORIZACIONES PARA EL  
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO  
CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON**

**ART.1-:** LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO REGULAR LA TRAMITACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO ESTABLECER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE REALIZA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS REFERIDAS EN ESTE CUERPO NORMATIVO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCÓN.

**DECRETO N° 0031-2024**

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA **ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON**, EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

**ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD  
COMERCIAL EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON**

**ART.1-:** LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PROCESOS NORMAS Y MECANISMOS DE REGULACION DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL QUE SEA EXHIBIDA, PROYECTADA, EDITADA, INSTALADA O TRANSMITIDA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON; ASÍ COMO TODO LO RELACIONADO CON PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN, INSTALACION, REVISION E INSPECCION DE PUBLICIDAD COMERCIAL EN CIERRES DE CONSTRUCCIONES EN PREDIOS DE PARCELAS O LOTES DE TERRENOS PUBLICOS O PRIVADOS, EN MUIROS Y EN CUALQUIER OTRAS ADYACENTES A LAS VIAS PUBLICAS QUE SEAN VISUALIZADAS DESDE ESPACIOS PUBLICOS; Y EN GENERAL LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REFERIDAS A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES CORRESPONDIENTES DERIVADAS DE SU INCUMPLIMIENTO.

**CONCEJO MUNICIPAL**

PRESIDENTE:  
MIEMBROS:- ....

SECRETARIO MUNICIPAL:  
SÍNDICO MUNICIPAL:  
CRONISTA MUNICIPAL:

CONC. SABRINA LEAL  
CONC. JHIMMY RODRIGUEZ  
CONC. OBRIAN DIAZ  
CONC. MARIA PEROZO  
CONC. WILFREDO BOCETT  
CONC. OSNEIDA MAYO  
CONC. PEDRO DACOSTA GOMEZ  
CONC. WILLIAMS BRACHO  
CONC. YDANY SALAZAR  
CONC. JORGE LUIS RUIZ  
CONC. RORAIMA ATACHO

YONDER MARTES  
ABG. GISELA GONZALEZ  
POETA: GUILLERMO DE LEON CALLES

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO FALCÓN**



**MUNICIPIO CARIRUBANA**

**ORDENANZA DE IMPUESTOS  
SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL  
EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA  
DEL ESTADO FALCÓN**

**NOVIEMBRE 2023**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVO

El Concejo del Municipio Carirubana, en ejercicio de sus facultades y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus Art 178 Ordinal 2° y 179 Ordinal 2, en concordancia con la Ley Orgánica del poder Público Municipal en su Art 95 Ordinal 1°, que establecen las materias de competencia del Municipio; así como la administración de sus ingresos, la gestión de las materias asignadas por esta constitución, las leyes nacionales y todo lo concerniente a la vida local; de igual manera en su Art 202 establece lo siguiente:

***El impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial grava todo aviso, anuncio o imagen que con fines publicitario sea exhibido, proyectado o instalado en bienes del dominio público municipal o inmuebles de propiedad privada siempre que sean visibles por el público, o que sea repartido de manera impresa en la vía pública o se trasladen mediante vehículos, dentro de la respectiva jurisdicción municipal.***

Los Municipios cuentan constitucionalmente y legalmente con el impuesto de Propaganda y Publicidad Comercial como una de las fuentes para obtener recursos y lograr desarrollar gestión pública frente a las demandas de la ciudadanía.

Desde mayo del año 2011, esta ordenanza que establece y desarrolla el impuesto de propaganda y publicidad comercial, siendo este tributo complejo por la cantidad de innovaciones tecnológicas que en beneficio de la publicidad se desarrollan con miras a introducir al mercado marcas, bienes, productos y servicios, así como mantener su posicionamiento en la sociedad.

Dentro del contexto de la **LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIA DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS**; se presenta a consideración del Concejo Municipal del Municipio Carirubana, Reformar y adecuar esta Ordenanza.

A tal efecto que se ha procedido a revisar el texto de la vigente reforma Parcial a la **ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCÓN**, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 067-2011 de la fecha 31 de mayo del 2011, y a partir del análisis de la experiencia en su aplicación, los procedimientos, tramites y realidad jurídica y económica de la administración tributaria municipal referida al impuesto sobre propaganda y publicidad comercial.

El proyecto formulado consta de 83 artículos distribuidos en 13 capítulos.

- ✓ CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES..
- ✓ CAPÍTULO II: DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD.
- ✓ CAPÍTULO III: DE LOS DISTINTOS MEDIOS PUBLICITARIOS.
- ✓ CAPÍTULO IV: DE LA PROYECCIÓN DE PUBLICIDAD EN LAS SALAS DE CINE.
- ✓ CAPÍTULO V: DE LA LOCALIZACIÓN DE LOS ANUNCIOS.
- ✓ CAPÍTULO VI: DE LAS PROHIBICIONES.
- ✓ CAPÍTULO VII: DEL IMPUESTO ESTABLECIDO.
- ✓ CAPÍTULO VIII: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.
- ✓ CAPÍTULO IX: DE LAS NOTIFICACIONES.
- ✓ CAPÍTULO X: DE LA INTIMACIÓN AL PAGO.
- ✓ CAPÍTULO XI: DE LOS RECURSOS.
- ✓ CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
- ✓ CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES DEROGATORIA.
- ✓ CAPÍTULO XIV: DISPOSICIONES FINALES.

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



## ESTADO FALCÓN

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA

En el ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el numeral 1 del Artículo 54, Artículos 75, 92, numerales 1 y 4 del Artículo 95 y artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

### **ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCÓN**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Objeto**

**ARTÍCULO 1:** La presente ordenanza tiene por objeto establecer los procesos, normas y mecanismos de regulación de la propaganda y publicidad comercial que sea exhibida, proyectada, editada, instalada o transmitida dentro de la jurisdicción del Municipio Carirubana del Estado Falcón; así como todo lo relacionado con procedimientos de autorización, instalación, revisión e inspección de publicidad comercial en cierres de construcciones en predios de parcelas o lotes de terrenos públicos o privados, en muros y en cualquier otros adyacentes a las vías públicas que sean visualizadas desde espacios públicos; y en general la aplicación de las normas referidas a las obligaciones tributarias y sanciones correspondientes derivadas de su incumplimiento.

## Conceptos

**ARTÍCULO 2:** A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

1. **Propaganda o Publicidad Comercial:** Todo anuncio, aviso, mensaje o imagen, divulgado por cualquier medio y destinado a llamar la atención del público, consumidores y usuarios hacia un producto, persona o actividad  
Específica, y en general adquisición de bienes y servicios con fines comerciales.
2. **Cierres de construcciones, recubrimiento de muros o cerramientos de lotes o parcelas:** Estructura física de cualquier material adosada al inmueble o edificación en construcción o refacción, o a manera de cerca o cerramiento en los linderos o cerca de éstos en parcelas o lotes, cercamiento de áreas públicas, parques, plazas o recubrimientos de muros en la vía pública con la finalidad de cubrir total o parcialmente la obras que en ellas se realizan, impidiendo la visualización de éstas desde el espacio público.
3. **Anunciante:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que contrata por cuenta propia o a través de un tercero con un prestador de servicio de medios publicitarios, espacios para la difusión de publicidad o propaganda.
4. **Publicista:** Persona natural o jurídica, cuya actividad u objeto es la creación, diseño, estudio o ejecución de campañas publicitarias o de propaganda, así como la contratación de producción y de espacios para su difusión, entre otras actividades, por cuenta y orden de los anunciantes.
5. **Medios:** Los canales, vías o espacios creados, manejados fabricados, instalados y producidos, por cualquier persona natural o jurídica de manera permanente o eventual donde se exhiben o exponen las pautas publicitarias, demostrando los atributos y/o virtudes de los productos o servicios anunciados con el fin de atraer de manera directa o indirecta a consumidores, usuarios y compradores.

## Del Idioma

**ARTÍCULO 3:** Toda publicidad comercial, que se realice en jurisdicción del Municipio Carirubana del Estado Falcón, deberá estar ajustada a la verdad y debe ser expresada en idioma castellano. Podrá utilizarse alguna palabra o palabras extranjeras, cuando se

refieran a marcas de fábrica o denominaciones comerciales debidamente registradas en el SAPI (Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual) o cuando sea de interés para grupos específicos. En este último caso debe presentarse a la Administración Tributaria Municipal, la traducción del texto al castellano certificada por un intérprete público.

La publicidad en lenguas autóctonas, será permitida aún sin traducción al castellano.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA) autorizará la publicidad en idioma extranjero, cuando esté destinada a promover el turismo.

### **Responsabilidad Administrativa**

**ARTÍCULO 4:** Es de la responsabilidad y competencia de La Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana, Estado Falcón (SUMITCA), la vigilancia, control y aplicación de la presente Ordenanza y de las demás disposiciones legales aplicables a esta materia, así como su fiscalización sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa en su condición de máxima autoridad administrativa.

### **De las Obligaciones**

**ARTÍCULO 5:** Corresponde a las personas naturales o jurídicas que realicen publicidad comercial y/o aquellas que pretendan realizar actividades de publicidad comercial en cierres de construcciones en predios de propiedad pública y privada en jurisdicción de este Municipio:

1. Cumplir con la obligación tributaria dentro de los lapsos previstos en esta Ordenanza, así como los demás deberes formales contemplados en la misma.
2. Mantener en buen estado los medios publicitarios que coloquen y retirar aquellos que no llenan las condiciones estéticas y de seguridad requerida o que contengan mensajes que hayan perdido vigencia.
3. Renovar inmediatamente a las autoridades competentes cualquier cambio de estructura, de motivo y de forma de los medios publicitarios.
4. Remover los medios publicitarios que no se ajusten a lo establecido en esta Ordenanza, o en su defecto lo hará el Municipio por sus propios medios, y los gastos que estos generen se cargaran a quienes correspondan, sin perjuicio de la

aplicación de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 6:** Toda persona natural o jurídica que pretenda prestar servicios de publicidad de manera permanente y reiterada en jurisdicción del Municipio Carirubana del Estado Falcón, deberá solicitar y obtener su inscripción en el Registro de Contribuyentes que al efecto llevará La Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA), independientemente del tipo de medios de que se trate, siendo este requisito indispensable, para optar por el permiso de Oficina de Planificación Urbana Rural (OPUR), quien le solicitara las respectivas Solvencias Municipales.

#### **Del Registro**

**ARTÍCULO 7:** A los fines que las actividades publicitarias se ajusten totalmente a las previsiones legales y extremos contenidos en esta normativa, se crea el registro de Prestadores de Servicio de Propaganda y Publicidad, a objeto de la plena identificación de cada uno de ellos, así como también el Registro del Permiso Municipal de Propaganda (PMP) debidamente codificado.

**ARTÍCULO 8:** Para inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicio de Propaganda y Publicidad, se requiere:

1. Si se trata de personas jurídicas:
  - a) Acta constitutiva, Estatutos Sociales, debidamente registrados por ante el organismo correspondiente que se confiere a la respectiva personalidad jurídica.
  - b) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la Organización.
  
2. Si se trata de personas naturales:
  - a) Oficio dirigido a la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA) en la cual manifieste su intención de dedicarse al ejercicio de actividades publicitarias en jurisdicción de este



Municipio. En la misma deben indicarse los datos correspondientes a la identidad del solicitante, copia del RIF personal, nombre, apellido, número de cédula de identidad, dirección y números telefónicos, entre otros.

3. La tramitación para inscribirse será de seis (06) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela y para renovar este registro, causara una tasa anual de tres (03) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela

**ARTÍCULO 9:** La Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA), será responsable de llevar el sistema de registro, donde se asentarán las solicitudes recibidas en orden cronológico, las constancias de inscripción emitidas y las Resoluciones emanadas de la Administración Tributaria Municipal contentivas de las negativas de solicitudes de inscripción. Este registro podrá igualmente llevarse de manera digital.

### **Responsabilidades**

**ARTÍCULO 10:** Los publicistas y anunciantes que realicen actividades publicitarias en jurisdicción del Municipio Carirubana del Estado Falcón están obligados a:

1. Cumplir con esta Ordenanza y el Reglamento de la misma que se dicte a los efectos, declarar y pagar el impuesto que se genere ante la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA).
2. Solicitar la autorización en la Oficina Planificación Urbana Rural (OPUR), y al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte (IMTT) para la exhibición, proyección e instalación de medios publicitarios en el Municipio y cancelar los impuestos ante la Dirección de Hacienda.
3. Ejecutar el mantenimiento preventivo de los medios de publicidad comercial fijos, para lo cual deben notificar previamente a la Oficina Planificación Urbana Rural (OPUR), mediante los formularios dispuestos para ello, y esperar la autorización respectiva emitida por la oficina correspondiente para el inicio de los trabajos.

4. En caso de no contar con la permisología o vencido el permiso, será la Dirección de Servicios Públicos, quien retirará las mismas a solicitud de la Oficina de Planificación Urbana Rural (OPUR) conjuntamente con la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA); los gastos generados por la remoción serán imputados a la empresa de publicidad.

5. Solicitar autorización ante la Oficina de Planificación Urbana Rural (OPUR) para cualquier cambio estructural o de forma que pretendan realizar en los medios publicitarios, no pudiendo colocarlos sin la previa autorización de La Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana (SUMITCA), debiendo pagar los impuestos que se prevén por la nueva unidad de publicidad. En el caso del mantenimiento preventivo o correctivo de dicho medio publicitario solo basta con notificar por escrito a la Oficina de Planificación Urbana Rural (OPUR), sobre tal actividad.

6. Notificar a la Oficina de planificación Rural (OPUR) el retiro de los medios publicitarios colocados en su jurisdicción y demostrar que se ha restituido a su condición original el espacio de ubicación de los mismos.

7. Identificar en el medio publicitario al publicista responsable de la propaganda o publicidad exhibida, proyectada o instalada dentro de la jurisdicción del Municipio Carirubana del Estado Falcón; identificación que comprende el nombre de la empresa, dirección, teléfonos y codificación.

8. Presentar entre el mes de Enero y Febrero de cada año, una relación jurada que indique los medios publicitarios fijos que continuarán en exhibición durante el año, en los formatos dispuestos para ello por la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA) conjuntamente con el respaldo fotográfico de cada uno. Asimismo se

Deberán identificar los medios publicitarios fijos que se removerán durante el año, y aquellos que no tengan propaganda o publicidad Comercial contratada. Se entenderá que los anunciantes y publicistas no tienen interés sobre aquellas unidades no mencionadas en la declaración jurada, las cuales deberán remover en forma inmediata; en caso contrario la Alcaldía procederá a remover el medio publicitario a costa del infractor.

9. Presentar Póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. Para los casos de vallas de más de 20 m<sup>2</sup> ubicadas en áreas urbanas o muy cercanas a viviendas o a una vialidad (menos de 20 mts de distancia) en el último caso será aplicable en área rural.

10. Cumplir con los convenios, contratos o acuerdos celebrados con el Municipio cuando sus medios publicitarios se encuentren en bienes del dominio público municipal, incluyendo las labores de mantenimiento de áreas verdes, plazas, parques, vías y espacios públicos, inmuebles de interés municipal o de inmuebles propiedad del Municipio, sin perjuicio del pago por arrendamiento del terreno ocupado, solicitado por el propietario del mismo o por su defecto por el Municipio.

11. Remover, paralizar o suspender la instalación o colocación de medios publicitarios cuando existan razones legales que lo justifiquen, o en atención a labores de mantenimiento, de prestación de servicios públicos y de ornato público que deba realizar el Municipio o empresas privadas de prestación de servicios públicos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS DISTINTOS MEDIOS PUBLICITARIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS FIJOS**

##### **Definiciones**

**ARTÍCULO 11:** Se entiende por medios de propaganda y publicidad comercial fijos aquellas instalaciones o bienes muebles anclados en el suelo, adheridos a bienes inmuebles o a cualquier estructura fija, tales como. vallas, postes publicitarios, columnas informativas, publicidad exhibida en paradas de transporte público, instalaciones para el ejercicio del comercio ocasional, avisos o anuncios de fachada, murales, cartel, equipos de reproducción de sonidos, carteleras de cines, pantallas de proyección de cualquier tipo y similares.

**ARTÍCULO 12:** A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

**Valla:** Medio publicitario en forma de objeto, cartel, anuncio o mural anclado en la superficie, adosado a bienes inmuebles o a cualquier estructura fija, impreso o pintado en fachadas de inmuebles.

**Valla Iluminada:** Aquella que tiene iluminación interna o vía refracción de luz por focos externos.

**Valla Mecánica:** Aquella que permite la exhibición, de distintas propagandas por medios mecánicos.

**Valla Digital:** Aquella que permite la exhibición de propagandas diversas mediante información digital.

**Valla Móvil:** Instalación publicitaria fija sobre vehículo de tracción mecánica o de sangre.

**Columnas Informativas:** Elementos anclados al suelo que tienen como finalidad informar a la comunidad sobre temas de interés municipal, y que cuentan con áreas para exhibir propaganda o publicidad comercial.

**Paradas de Transporte:** Instalaciones para el acceso, espera y descenso de personas que usan el transporte público compuesta por una o varias superficies destinadas a la exhibición de propaganda o publicidad comercial.

**ARTÍCULO 13:** Los postes publicitarios no podrán entorpecer de ninguna manera el tránsito peatonal por las aceras, y no podrán estar colocados o instalados frente a tomas de agua para incendios, o alcantarillas destinadas a servicios públicos.

**ARTÍCULO 14:** El mantenimiento de las columnas Informativas estará a cargo de los anunciantes, publicistas o empresas de publicidad que en ellas exhiban propaganda o publicidad comercial, bajo la supervisión de la dependencia municipal competente.

**ARTÍCULO 15:** Las paradas de transporte público podrán tener en su estructura o en el entorno de la misma, espacios para la exhibición de propaganda o publicidad comercial. El mantenimiento de la parada de transporte público y de la propaganda o publicidad comercial exhibida estará a cargo de los anunciantes, publicistas o empresas de publicidad, que exhiban propaganda o publicidad comercial en las mismas, y será supervisado por los funcionarios adscritos a la Alcaldía del Municipio Carirubana del Estado Falcón.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS OCASIONALES**

**ARTÍCULO 16:** Se entiende por medios publicitarios ocasionales, aquellos que por su naturaleza no son permanentes, tales como banderas, pancartas, banderines, banderolas, pendones, volantes y otros de naturaleza similar.

**ARTÍCULO 17:** Los medios publicitarios ocasionales exhibidos en áreas de propiedad privada sólo podrán ser utilizados para promociones con una duración máxima de tres (3) meses. En áreas de dominio público municipal la exhibición de publicidad ocasional tendrá como plazo máximo de un (01) mes y serán instalados o exhibidos en los sitios previamente determinados o autorizados por el Municipio, cualquier extensión en los lapsos podrán ser autorizados por la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA), con previa solicitud del interesado.

**ARTÍCULO 18:** Para colocar medios ocasionales en jurisdicción del Municipio Carirubana del Estado Falcón, la empresa de publicidad, anunciante y/o el propietario del medio ocasional, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva ante La Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA) con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación al inicio de la promoción o publicidad, para lo cual debe acompañar los siguientes recaudos:

- 1.- Tipo de medio a utilizar.
- 2.- Especificación de los sitios donde se instalaran.
- 3.-

Duración de la instalación.

4.- Dimensiones de los medios a instalar.

5.- Para los medios ocasionales de uso externo, que se vayan a exhibir en áreas del dominio público municipal tales como pendones, banderas, pancartas, banderines, banderolas, volantes y similares que sufran deterioro y desgaste a causa del medio ambiente se deberá consignar un Cheque de Gerencia a nombre del Municipio Carirubana del Estado Falcón por un monto equivalente a treinta veces (30) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, el cual le será devuelto al contribuyente una vez y seacumplida la obligación de remoción prevista en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 19:** Quienes hayan obtenido autorización para exhibir o instalar propaganda o publicidad comercial de manera ocasional en espacios de dominio público municipal, deberán removerla dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo establecido en la autorización respectiva. Transcurrido el lapso anterior, sin que se haya procedido a la remoción de la

Referida propaganda o publicidad comercial, la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA) hará efectivo el cheque de gerencia dejado en garantía, sin derecho de reclamo por parte del solicitante, y ordenará la remoción de toda la propaganda o publicidad comercial ocasional exhibida o instalada.

#### **Requisitos a consignar para el Permiso de Exhibición**

**ARTÍCULO 20:** Para que pueda exhibirse propaganda o publicidad comercial, basada en medios publicitarios tales como: vallas, paradas de transporte, pancartas y otros que a criterio de la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA), ocasionen modificaciones o perturbaciones en áreas públicas o privadas, es necesario que previamente haya obtenido el permiso y realizado el pago, ante la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA), a tales efectos, el interesado deberá presentar solicitud en el formato expedido para tal fin, en el cual expondrá las razones de su requerimiento.

El solicitante debe especificar en su solicitud lo siguiente:

- 1.- Características y formas del medio y de la unidad publicitaria.
- 2.- Tipo de estructura, material o forma a utilizar.

**ARTÍCULO 21:** La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

- 1.- Plano de ubicación del lugar donde se colocará la unidad publicitaria.
- 2.- Foto montaje de ubicación que incorpore la unidad publicitaria propuesta a los elementos existentes en su entorno.
3. Proyecto de ornato y mantenimiento cuando se proponga su ubicación en terrenos no construidos.
- 4.- Croquis de relación de distancias mínimas con inmuebles y otras unidades publicitarias similares o de la misma categoría existentes en el sector.
- 5.- Fotografía del lugar donde se pretende instalar la unidad publicitaria.
- 6.- Fianza de fiel cumplimiento emitida por empresa de seguros o institución financiera de reconocida solvencia, suficiente para responder al Municipio de las obligaciones que ha de asumir la persona natural o jurídica de acuerdo a esta Ordenanza. El monto de esta Fianza será determinado en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela., las cuales se ajustarán a comienzo de cada año en la forma y condiciones previstas en el Artículo 229 del Código Orgánico Tributario. La duración de esta fianza será de un año y permanecerá retenida por la Administración Tributaria Municipal la fecha de su vencimiento, debiendo ser renovada en caso que la duración del permiso otorgado por la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA) sea extendido.
- 7.- Constancia de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicio de Propaganda y Publicidad, solvencia del pago del impuesto de propaganda y publicidad comercial o cualquier otro impuesto del Municipio Carirubana o de cualquier otro municipio del país.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA) podrá especialmente en el caso de eventos promocionales sustituir dicha fianza de fiel cumplimiento por un depósito en efectivo o cheque de gerencia equivalente a un monto que será actualizado anualmente, de

conformidad a los precios existentes en el mercado para desmontar o remover tales medios publicitarios según cálculos o presupuestos, esto con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa aquí expresada, en caso contrario el municipio podrá ejecutar tal garantía cancelando a un tercero o ejecutando de manera directa dicha actividad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega de los recaudos a los que refieren los numerales anteriores, quedará asentado en un registro numerado y fechado para, tal fin y cuyos datos se entregarán al interesado al momento de recibir y asentar estos recaudos. Se dará preferencia para la colocación de la unidad publicitaria al primer solicitante, en caso de que en un mismo espacio hubiere más de una solicitud

**PARÁGRAFO TERCERO:** Todo medio de Propaganda y Publicidad Comercial fijo se identificará con un código relativo al permiso correspondiente al registro del mismo, se ubicará en el área frontal inferior derecha con una dimensión no menor al 2,5 % del medio publicitario de manera visible.

**ARTÍCULO 22:** En el caso de Propaganda y Publicidad exhibida en kioscos, se deberá presentar además de los recaudos anteriores:

- 1.- Autorización del Municipio para la instalación del kiosco.
- 2.- Solvencia o estado de cuenta demostrativo del pago del impuesto sobre actividades económicas.

**ARTÍCULO 23:** En inmuebles de propiedad privada, debe presentarse copia del documento de propiedad y autorización escrita del propietario o de la mayoría de los propietarios, solvencia del pago del impuesto sobre inmuebles urbanos. En el caso que se coloque una unidad publicitaria en inmuebles de propiedad privada, sin autorización de La Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA), el propietario o propietarios del inmueble serán solidariamente responsables con la empresa de Publicidad en el pago de los impuestos y en las acciones que se deriven por contravención a esta ordenanza.

**ARTÍCULO 24:** En el caso de los medios publicitarios iluminados o electrónicos, colocados en espacios públicos o de manera independiente, debe anexarse la certificación de la empresa suministradora de energía eléctrica sobre la factibilidad del servicio o un estudio técnico elaborado por un Ingeniero Eléctrico colegiado y que sea avalado por la empresa que suministra el servicio eléctrico.



**ARTÍCULO 25:** En el caso de medios publicitarios colocados en las paredes laterales o azoteas de edificaciones de uso residencial, deberá suministrarse a La Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA) el Contrato de Arrendamiento suscrito con el propietario o con la mayoría de los propietarios del inmueble, así como un estudio de un Ingeniero Estructural sobre la posibilidad de la colocación de la unidad publicitaria. Este estudio deberá ser aprobado por Ingeniería Municipal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando se trate de publicidad comercial en cierres de construcciones, debe presentarse una memoria descriptiva debidamente firmada por los profesionales responsables en términos de ingeniería estructural y condiciones de ventilación e iluminación cuando se recubran edificaciones habitadas.

**ARTÍCULO 26:** En terrenos municipales se deberán presentar luego de la inscripción Catastral, además de los recaudos anteriores, los siguientes:

- a) Certificación de la Dirección de Catastro Municipal que el terreno es propiedad municipal. Al efecto, el interesado introducirá una solicitud ante dicho órgano, que deberá responder en el término de treinta (30) días hábiles desde su recepción. Si el interesado no ha recibido respuesta, podrá interponer reclamación administrativa por ante el Alcalde o Alcaldesa por el retardo o incumplimiento en que hubieren incurrido los funcionarios responsables del asunto. La reclamación deberá interponerse en forma escrita y razonada y será resuelta dentro de los quince (15) días siguientes.
- b) Contrato de concesión o arrendamiento suscrito entre la empresa publicitaria, el publicista o anunciante con el Alcalde o Alcaldesa, elaborado por la Sindicatura Municipal. Cuando se trate de terrenos del dominio público municipal, la concesión deberá ser previamente aprobada por el Concejo Municipal. Si la Sindicatura Municipal no elabora el Contrato de Concesión o arrendamiento dentro de los treinta (30) días continuos a la fecha de recepción de la solicitud de elaboración del mismo, el interesado podrá interponer igualmente reclamación
- c) Administrativa ante el Alcalde o Alcaldesa, en los términos antes indicados. El pago del arrendamiento o concesión se determinará de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo. El hecho de no obtener respuesta

por parte de la Administración Municipal, no da derecho alguno que permita la instalación de la unidad publicitaria.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Si el solicitante no coloca la unidad publicitaria dentro de los sesenta (60) días continuos a la aprobación de la solicitud, caducará el derecho de preferencia, pudiendo concederle el espacio a quien lo haya solicitado en segundo lugar.

La autoridad competente en materia urbanística, es decir, la Oficina de planificación Urbana Rural (OPUR), realizará un estudio de impacto ambiental previo al otorgamiento del permiso, a los fines de determinar las consecuencias de la aprobación de la instalación de la valla.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA PROYECCIÓN DE PUBLICIDAD EN LAS SALAS DE CINE**

**ARTÍCULO 27:** La propaganda o publicidad comercial que sea exhibida o reproducida por cualquier medio en las salas de cine ubicadas en el Municipio o en cualquier inmueble donde se proyecten películas, se regulará según las normas del presente Capítulo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Quedan exceptuados de la aplicación de este artículo, aquellas salas o espacios de carácter comunitario, destinadas a la proyección de películas de contenido alternativo, cuyos programas se basen en precios accesibles y sus actividades no posean fines lucrativos.

**ARTÍCULO 28:** Se entiende por proyección de propaganda o publicidad comercial en pantallas de salas de cine, las cuñas comerciales proyectadas en cada función. Sólo se permitirá un máximo de quince (15) minutos de publicidad en cada función.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La propaganda o publicidad comercial que se exhiba o se reproduzca en salas de cine del Municipio deberá estar acorde con la clasificación otorgada para la presentación cinematográfica respectiva.

## **Solicitud y Requisitos para la Autorización**

**ARTÍCULO 29:** Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de exhibición de películas cinematográficas en el Municipio en las cuales se exhiban o se reproduzca propaganda o publicidad comercial, deberán solicitar la respectiva autorización ante La Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA). Esta autorización tendrá una vigencia de un año calendario y deberá ser tramitada y obtenida durante el mes de enero de cada año.

**ARTÍCULO 30:** Los requisitos para la tramitación y obtención de la autorización a que alude el artículo 29 son los siguientes:

- 1.- Llenar los formularios de solicitud dispuestos a tales fines por la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA) bajo declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en la ley Orgánica de Administración Pública y la ley de Simplificación de Trámites Administrativos.
- 2.- Consignar en formato digital la propaganda o publicidad comercial que será exhibida en las respectivas salas de cine o en los inmuebles destinados para ello.
- 3.- Pagar la tasa de tramitación equivalente a nueve (09) veces el monto expresado en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela.

**ARTÍCULO 31:** Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de exhibición de películas cinematográficas en el Municipio en las cuales se exhiba o se reproduzca propaganda o publicidad comercial, deberán consignar bajo declaración jurada una relación que contenga el tiempo previsto para la exhibición o reproducción de propaganda y publicidad comercial, así como los productos, personas o actividades que se anuncian, con indicación del horario establecido para ello. Esta declaración deberá ser presentada por ante La Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA) dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA LOCALIZACIÓN DE LOS ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 32:** Solo se permitirá la ubicación de propaganda o publicidad comercial, de cualquier tipo, en las áreas que reúnan las condiciones específicas en la presente Ordenanza.

#### **De la Instalación de los Anuncios**

**ARTÍCULO 33:** Únicamente se podrán colocar o ubicar propaganda o publicidad comercial en cualquier medio publicitario, en áreas geográficas del Municipio Carirubana, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. En las áreas adyacentes a las carreteras fuera del perímetro urbano, que cumplan además de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, con normas reglamentarias de seguridad vial, eficiencia del transporte y preservación del ambiente, emitidas por los organismos de la Administración Pública Nacional, Estadal o Municipal.
2. En los inmuebles de propiedad privada o propiedad de la Nación, del Estado o del Municipio, adyacentes a las vías de circulación con zonificación comercial; si cumplen con los requisitos exigidos por esta Ordenanza y por la Ordenanza de Zonificación y Sobre Urbanismo, Arquitectura y Construcción del Municipio Carirubana, cuando se trate de cualquier tipo de vallas, postes publicitarios o columnas informativas, con las siguientes condiciones:
  - a) En los terrenos o lotes de terrenos que se encuentren en las avenidas o calles principales con zonificación comercial y en áreas que correspondan al casco central de la ciudad, el retiro de frente será de un mínimo de dos (2) metros, medido desde la acera del cerramiento del respectivo predio hasta la base de sustentación del medio publicitario, no podrá sobresalir más allá de la línea perpendicular a la cerca de cerramiento.
  - b) La altura del medio publicitario, a partir del suelo será la que se establece para las construcciones en las respectivas zonas hasta un máximo de treinta (30) metros a partir del nivel de las aceras.

- c) Un área mínima de cinco (5) metros cuadrados con lados no menores de dos (2) metros.
- d) El área máxima será la permitida por la Ordenanza de Zonificación y Sobre Urbanismo, Arquitectura y Construcción de la ciudad de PuntoFijo.
- e) El borde inferior deberá tener una altura no menor de dos (2) metros y en ninguna forma debe obstruir la ventilación de las construcciones de los predios contiguos o adyacentes.
- f) La distancia mínima entre los mismos debe ser de cincuenta (50) metros, medidos entre sus lados más cercanos.

**ARTÍCULO 34:** Cuando el medio publicitario se encuentre adosado, sólo podrá sobresalir hasta treinta (30) centímetros del elemento constructivo de la edificación que le sirve de apoyo. Su borde inferior debe estar a una altura no menor de dos metros (2) sobre el nivel del suelo y no podrá ocupar una superficie mayor al veinte por ciento (20%) de la fachada frontal de la edificación.

## **CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 35:** Se prohíbe la publicidad:

- 1.- Que sea contraria al orden público, la seguridad nacional, la moral y las buenas costumbres.
- 2.- Que relacione el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y demás derivados del tabaco con modelos niños, niñas o adolescentes o actividades deportivas y culturales.
- 3.- De bebidas alcohólicas, cigarrillos y demás derivados del tabaco en todo tipo de medios de publicidad exterior a menos de doscientos metros lineales (200 mts) de planteles educativos oficiales o privados donde se imparta enseñanza a niños, niñas o adolescentes. La publicidad de licores y cigarrillos estará prohibida dentro del horario comprendido entre las nueve de la mañana y las cuatro de la tarde (9:00 a.m. a 4:00 p.m.)
- 4.- En inmuebles de propiedad privada sin autorización de su propietario.

- 5.- En árboles, piedras, rocas y demás elementos naturales;
- 6.- En las calles, autopistas, paseos y caminos por medio de franjas transversales o pancartas que las crucen, aun cuando no interfieran el libre tránsito, excepto en los sitios que sean debidamente autorizados por la Administración Tributaria Municipal.
- 7.- En el interior y exterior de los museos, teatros y edificios de propiedad pública, así, como en los monumentos de valor histórico, artístico o religioso, salvo que se trate de publicidad de imagen para promover algún espectáculo o actividad ocasional. Se exceptúan los Institutos deportivos y educativos.
- 8.- En las paredes interiores y exteriores de los cementerios.
- 9.- En las señales de tránsito o avisos de señalización vial instalados por el Municipio o por el Organismo competente dependiente del Poder Ejecutivo Regional o Nacional, así como en las casetas o cajetines de servicios públicos, tales como electricidad, agua, gas, y telecomunicaciones de cualquier tipo.
- 10.- En los vidrios delanteros de los vehículos o en cualquier otro sitio que pueda entorpecer la visibilidad y manejo o que de alguna manera entorpezca el tránsito.
- 11.- En sitios o lugares que entorpezcan la circulación vehicular o peatonal.
- 12.- Queda prohibido exhibir, proyectar o instalar propaganda o publicidad comercial mientras no se obtengan las autorizaciones correspondientes por parte de La Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA).
  
- 13.- Queda prohibido exhibir, proyectar o instalar propaganda o publicidad comercial en vehículos de tracción humana o mecánica sin contar con la autorización respectiva, las pólizas de responsabilidad civil o demás documentos requeridos por la Ley de Tránsito Terrestre y su Reglamento.
- 14.- Queda prohibido distribuir propaganda o publicidad sin la debida autorización de la Administración Tributaria Municipal en las calles, avenidas municipales y carreteras o autopistas nacionales, así como en Parques Municipales, Regionales o Nacionales, salvo en caso que se destine a campañas destinadas a preservar o conservar el medio ambiente o para estimular actividades deportivas y culturales.

**CAPÍTULO VII**  
**DEL IMPUESTO ESTABLECIDO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL MONTO DEL IMPUESTO, DE LA OPORTUNIDAD DE SU PAGO Y**  
**DEL HECHO IMPONIBLE**

**Del Hecho Imponible**

**ARTÍCULO 36:** El impuesto sobre propaganda y publicidad comercial grava todo aviso, anuncio o imagen que con fines publicitarios sea exhibido, proyectado o instalado en bienes del dominio público municipal o en inmuebles de propiedad privada siempre que sean visibles por el público, o que sea repartido de manera impresa en la vía pública o se traslade mediante vehículo dentro de la jurisdicción del Municipio Carirubana del Estado Falcón.

**Determinación de la Base Imponible**

**ARTÍCULO 37:** La base imponible del impuesto de propaganda y publicidad comercial será determinada de conformidad con la siguiente clasificación:

1.- Vallas, vallas móviles, postes publicitarios, pendones, afiches, columnas informativas, avisos fijos, cortinas, gigantografías, microperforados, lonas, elementos de cerramiento de inmuebles, instalaciones para el comercio ocasional, muebles, alfombras, y demás medios publicitarios de naturaleza similar, por las dimensiones de la superficie sobre la cual se exhiba la propaganda o publicidad comercial expresada en metros cuadrados, aun en los casos en que ésta no ocupe toda la superficie del medio publicitario de que se trate.

2.- Volantes, trípticos, material POP, encartados, revistas, folletos, banderas, banderines, afiches cinematográficos, revistas, habladores, calcomanías, tickets, cupones promocionales, vehículos de tracción humana o mecánica y demás medios publicitarios de naturaleza similar, por la cantidad de medios publicitarios exhibidos o instalados.

3.- Globos, inflables y demás medios publicitarios de naturaleza similar, por metros cuadrados.

4.- Proyección de avisos, anuncios o imágenes en pantallas cinematográficas o en cualquier superficie o mediante altavoces, cornetas y demás medios publicitarios de

naturaleza similar, por el tiempo de la exhibición de la publicidad.

5.- Exhibición o instalación de stands, módulos de promoción, representaciones promocionales y demás medios publicitarios de naturaleza similar, por el tiempo de exhibición o de instalación.

**ARTÍCULO 38:** La alícuota del impuesto previsto en la presente Ordenanza se fijara y liquidara en montos expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela de acuerdo a las siguientes categorías:

1.- Los postes publicitarios, columnas informativas, cortinas y alfombras, elementos de cerramiento de inmuebles, instalaciones para el comercio permanente u ocasional, iluminados o no, generaran un pago de impuesto equivalente a tres (03) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela, por metro cuadrado anual o fracción.

2.-Las vallas iluminadas o no pagarán un impuesto equivalente a tres (03) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela, por metro cuadrado anual o fracción.

3.-Gigantografías y Microperforados pagarán equivalente a uno punto cinco (1,5) veces el monto expresado en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela, por metro cuadrado anual o fracción.

4.- Pendones, Pancartas y similares pagarán equivalente a tres (03) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela, por metro cuadrado anual o fracción.

5.- Los exhibidores, estantes, bandejas y similares pagarán equivalente a cero puntos setenta y cinco (0,75) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela, por mes.

6.- Los volantes, afiches, trípticos, encartados, calcomanías, tickets, banderines, banderas, habladores, revistas, folletos y similares generarán un pago de impuesto de equivalente a seis (6) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, hasta mil ejemplares o fracción.

7.- Los inflables, globos y similares: generarán un pago de impuesto equivalente a



cuatro puntos cinco (4,5) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado mensual o fracción.

8.- Las proyecciones de avisos, anuncios o imágenes en pantallas cinematográficas, salas de cine o sobre cualquier superficie hasta un máximo de quince (15) minutos generará un pago de impuesto equivalente a seis (6) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, mensual por cada sala o pantalla existente.

9.- La exhibición de avisos, anuncios o imágenes a través de altavoces, cornetas de sonido o similares generará un pago de impuestos equivalente a uno punto cinco (1,5) veces el monto expresado en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, diario. No se incluirá la propaganda o publicidad exhibida en el interior del estacionamiento comercial de particulares.

10.- La exhibición o instalación netamente de la publicidad como tal en los stands, módulos de promoción o similares generarán un pago de impuesto: equivalente a seis (6) veces el monto expresado en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela por metro cuadrado por mes.

11.- Cupones Promocionales y similares: equivalente a cuatro puntos cinco (4,5) veces el monto expresado en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela, hasta mil tickets o fracción.

12.- Carteleras Cinematográficas: equivalente a nueve (9) veces el monto expresado en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela, hasta diez (10) afiches o fracción.

13.- Vehículos y vallas móviles con publicidad pagadas por empresas o comercio equivalente a siete punto cinco (7,5) veces el monto expresado en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela, por cada unidad por mes.

14.- Microperforados de publicidad en vehículos generarán equivalente a uno punto cinco (1,5) veces el monto expresado en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela, por unidad por año o fracción mensual.

15.- Las pantallas de televisión, pizarras eléctricas, proyecciones audiovisuales o

similares, equivalente a tres (3) veces el monto expresado en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela por cada anunciante, por mes.

16.- Las personas con trajes, franelas, sombreros o similares, destinados a eventos o productos promocionales, pagarán un impuesto de cero punto tres (0,3) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela, por persona cada día.

17.- Por concepto de material POP, se pagará un impuesto de equivalente a seis (6) veces el monto expresado en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela, por cada 500 ejemplares o fracción.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los comercios establecidos en la zona rural de acuerdo a la aprobación de la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA), pagarán el 50% de los impuestos establecidos en el presente artículo. Esta normativa no aplica a los medios publicitarios instalados en las carreteras y autopistas nacionales o regionales y todas aquellas que determine la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA), mediante resolución.

### **Definiciones**

**ARTÍCULO 39:** Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales o jurídicas que conforme a la presente Ordenanza estén obligados al cumplimiento de la prestación tributaria, sea en calidad de contribuyentes o responsables.

**ARTÍCULO 40:** Son contribuyentes de este impuesto los anunciantes respecto de los cuales se verifica el hecho imponible. En consecuencia dicha condición puede recaer:

- a) En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado;
- b) En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas le atribuyen cualidad de sujeto de derecho; están
- c) En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

### **Responsables ante la Administración Tributaria Municipal**

**ARTÍCULO 41:** Son responsables los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la Ley cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

**ARTÍCULO 42:** Son responsables directos en calidad de agentes de percepción las personas naturales o jurídicas designadas por esta Ordenanza, previa autorización legal, que se encarguen de prestar el servicio de publicidad, los editores, las salas de cine y de teatro, los organizadores de espectáculos públicos y de juegos y apuestas lícitas, los concesionarios de transporte público, las asociaciones civiles de transporte público, las Juntas de Condominio, las administradoras de bienes inmuebles o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad.

### **Obligaciones de los Agentes de Percepción**

**ARTÍCULO 43:** Los agentes de percepción están obligados a exigir a los sujetos pasivos de la obligación tributaria regulada por la presente Ordenanza, el pago del monto total del impuesto establecido en este instrumento. Efectuada la percepción, el agente es el único responsable ante La Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA) por el importe percibido. De no realizar la percepción el agente responde solidariamente con el contribuyente por el impuesto causado y no percibido. El agente de percepción es responsable ante el contribuyente por las percepciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que lo autoricen. Si el agente enteró a la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA), el contribuyente podrá solicitar de ésta la compensación o el reintegro correspondiente.

**ARTÍCULO 44:** El agente de percepción deberá presentar dentro de los primeros quince (15) días de los meses de enero, abril, julio y octubre, una Declaración Jurada por ante la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA), en la cual dejará constancia de los medios publicitarios fijos exhibidos, instalados o proyectados en jurisdicción del Municipio Carirubana del Estado Falcón durante los tres meses anteriores, los anunciantes cuyos productos o

actividades se han beneficiado con la publicidad y el monto del impuesto causado. En la oportunidad en que sea presentada la Declaración a que se refiere este artículo el agente de percepción enterará al Municipio el monto total del impuesto sobre propaganda y publicidad comercial que resulte de la Declaración Jurada presentada.

#### **De los Medios Publicitarios Fijos**

**ARTÍCULO 45:** En aquellos casos en que los medios publicitarios fijos exhibidos, instalados o proyectados sean propiedad del anunciante, y el servicio de publicidad no haya sido prestado por un publicista, el anunciante, en su condición de contribuyente, deberá cumplir con el deber de presentar la declaración jurada a que se contrae el artículo anterior y proceder al pago del tributo correspondiente.

#### **Fecha de Pago**

**ARTÍCULO 46:** El impuesto anual correspondiente a los Avisos fijos de fachada, externos e internos, deberá ser cancelado ante la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA), durante el mes de enero del año en que será exhibido el medio publicitario.

#### **De los Medios Publicitarios Ocasionales**

**ARTÍCULO 47:** El impuesto de propaganda y publicidad comercial en caso de medios publicitarios ocasionales se pagará en la oportunidad de recibir la autorización para la exhibición, instalación o proyección de la publicidad o propaganda comercial.

**ARTÍCULO 48:** Las salas de cine deberán consignar el impuesto sobrepropaganda y publicidad comercial percibidos por la propaganda o publicidad comercial exhibida, reproducida o proyectada en sus respectivas salas, dentro de los primeros diez (10) días continuos de cada mes.

#### **De los Intereses sobre el Impuesto Adeudado**

**ARTÍCULO 49:** La falta de pago del impuesto respectivo generará de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA), los intereses sobre el impuesto adeudado los cuales comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al

vencimiento del lapso previsto para el pago el impuesto respectivo. A los efectos indicados, la tasa a aplicar para los intereses será la tasa activa promedio de los seis principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, calculada por el Banco Central de Venezuela para el mes calendario inmediato anterior al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la obligación tributaria.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y REBAJAS**

#### **De las Exenciones**

**ARTÍCULO 50:** Están exentas del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, las siguientes actividades:

1.- La propaganda o publicidad comercial exhibida, proyectada o instalada con relación a mensajes Institucionales orientados a:

- a) Prevención de accidentes
- b) Prevención del consumo de drogas y otras sustancias nocivas a la salud.
- c) Prevención del delito.
- d) Difusión de medidas o actividades relacionadas con la salud o higiene de la población.
- e) Difusión de Información de instituciones públicas.
- f) Difusión de información o promoción de instituciones privadas de reconocida trayectoria en el campo de la beneficencia colectiva.

2.- Cuando se trate de propaganda o publicidad comercial referida a la gestión de trabajo de las autoridades de este Municipio, del Estado Falcón o de autoridades nacionales.

3.- La propaganda o publicidad comercial exhibida, proyectada o Instalada relativa al Municipio Carirubana del Estado Falcón.

4.- La propaganda o publicidad comercial instalada o exhibida en áreas verdes que identifique exclusivamente a los Consejos Comunales y otras asociaciones del poder popular, asociaciones civiles, fundaciones, empresas de propiedad social y comunal, y sociedades mercantiles que desarrollen actividades o labores de mantenimiento en estas áreas, previo convenio suscrito con el Municipio.

5.- La publicidad impresa contenida por cualquier medio de espectáculos artísticos, eventos deportivos y exposiciones, cuando los beneficiarios sean instituciones sin fines de lucro.

6.- Los carteles con indicación de plazas vacantes de trabajo, que se fijan en el frente de establecimientos comerciales o industriales u obras en construcción.

7.- Los avisos fijos o carteles que identifiquen a inmuebles residenciales, centros comerciales, asociaciones civiles, fundaciones, parques, campos deportivos privados y clubes sociales.

8.- Los avisos fijos o carteles que identifiquen a profesionales en el ejercicio de sus respectivas profesiones.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los casos señalados en los numerales 6 y 7 del presente artículo, queda sujeto al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, en caso de ser un aviso luminoso.

### **De las Exoneraciones**

**ARTÍCULO 51:** El Alcalde o Alcaldesa podrá exonerar total o parcialmente el impuesto establecido en la presente Ordenanza, en los casos siguientes:

1.- Cuando se trate de propaganda o publicidad comercial referida a la gestión de trabajo de las instituciones públicas o empresas de propiedad social.

2.- Cuando se trate de propaganda o publicidad comercial de asociaciones civiles, fundaciones y de sociedades mercantiles de reconocida trayectoria que promuevan campañas de responsabilidad social y de beneficio para la comunidad del Municipio Carirubana del Estado Falcón.

3.- Cuando se trate de propaganda o publicidad comercial de espectáculos o eventos organizados por asociaciones civiles, fundaciones y sociedades mercantiles, en las que el Municipio Carirubana del Estado Falcón actúe como patrocinador.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El interesado en obtener una exoneración deberá presentar la correspondiente solicitud, por ante la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA). Esta solicitud deberá contener:

- a) Nombre o razón social del contribuyente y Registro de Información Fiscal Nacional (RIF),
- b) Nombre e identificación completa del representante legal responsable del pago, en caso de personas jurídicas.
- c) Pruebas que acrediten el cumplimiento o sujeción al supuesto de hecho correspondiente que fundamenta la exoneración.
- d) Cualquier otro documento o información que fuere requerido por la Alcaldía mediante decreto dictado al efecto o conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez presentada la solicitud y las pruebas, se extenderá comprobante de recepción que se entregará al interesado, indicándole además la fecha en la que deberá ser retirada la respectiva resolución contentiva de la decisión referente a su solicitud. La Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA) formará el respectivo expediente y podrá requerir del solicitante, información o pruebas adicionales; las cuales deberán presentarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de solicitud de la información.

Formado el expediente o consignada la información adicional requerida, La Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA) remitirá el expediente al Alcalde para su conocimiento y decisión. El Alcalde, previa autorización del Concejo Municipal se pronunciara sobre lo solicitado y si considera que la solicitud es procedente, mediante un acto administrativo procederá a otorgar el mismo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Transcurrido el lapso previsto para la decisión sobre la solicitud sin que el interesado hubiese obtenido respuesta del Municipio, se entenderá como negada, pudiendo el interesado ejercer los Recursos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **De las Rebajas**

**ARTÍCULO 52:** Aquellos anunciantes, publicistas o empresas de publicidad que presenten proyectos de mantenimiento y ornato ante las dependencias competentes en materia de planificación urbana y catastro, en los casos en que los mismos sean aprobados mediante la suscripción del convenio respectivo, pagarán la mitad del impuesto de propaganda y publicidad comercial anualmente determinado, mientras esté vigente el convenio y se estén desarrollando las labores de mantenimiento y ornato. Las dependencias con competencia en materia de planificación urbana y catastro supervisarán las labores y el cumplimiento del convenio suscrito.

**ARTÍCULO 53:** El convenio suscrito entre el Municipio y los anunciantes, publicistas y empresas de publicidad podrá ser rescindido en cualquier momento cuando existan razones que así lo justifiquen y en ese caso se podrá ordenar la remoción de los medios publicitarios instalados de ser necesario. Al rescindir el convenio el anunciante, publicista o empresario de publicidad procederá a pagar el impuesto resultante sin rebaja alguna.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 54:** Las infracciones a la presente Ordenanza, se sancionarán de la forma siguiente:

- 1.- Multas;
- 2.- Suspensión o paralización de la exhibición, proyección e Instalación de la propaganda o publicidad comercial;
- 3.- Prohibición de exhibición, proyección e instalación de la propaganda o publicidad comercial;
- 4.- Exclusión del registro de medios publicitarios
- 5.- Remoción de los medios publicitarios ilegales.

**ARTÍCULO 55:** Cuando concurren dos o más ilícitos administrativos sancionados con multa, se aplicará la sanción más grave, aumentada con la mitad de las otras sanciones. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas aumentada con la mitad de las restantes.

Cuando concurren dos o más ilícitos administrativos sancionados con multa, suspensión, paralización o prohibición de la exhibición, proyección e instalación de la propaganda o publicidad comercial o cualquier otra sanción que por su heterogeneidad no sean acumulables, se aplicarán conjuntamente.

**ARTÍCULO 56:** Todo aquel que sin la permisología respectiva instale medios publicitarios estará sujeto a la remoción de los mismos, sin derecho a reintegro por parte del Municipio.

**ARTÍCULO 57:** Quienes exhiban, proyecten o instalen propaganda o publicidad comercial sin contar con la autorización establecida en la presente Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a cien (100) veces el



monto expresado en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. En estos casos, el Municipio podrá igualmente paralizar o suspender la exhibición, proyección e instalación de la propaganda o publicidad comercial.

**ARTÍCULO 58:** Quienes presten servicios de publicidad de manera permanente o eventual, en jurisdicción del Municipio Carirubana del Estado Falcón sin estar inscritos en el Registro de Medios Publicitarios serán sancionados con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el monto expresado en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela

**ARTÍCULO 59:** Quienes no realicen las labores de mantenimiento sobre los medios publicitarios instalados en el Municipio Carirubana del Estado Falcón, serán sancionados con multa equivalente a cien (100) veces el monto expresado en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por cada medio publicitario instalado.

**ARTÍCULO 60:** Quienes exhiban, proyecten o instalen propaganda o publicidad comercial en medios publicitarios en los que no se identifique al publicista responsable de la propaganda o publicidad exhibida de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 10 de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a doscientos cincuenta (250) veces el monto expresado en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

**ARTÍCULO 61:** Quienes exhiban, proyecten o instalen propaganda o publicidad comercial prohibida por la presente Ordenanza, o en sitios expresamente prohibidos, serán sancionados con multa equivalente a mil (1000) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

En estos casos, el Municipio podrá igualmente suspender la exhibición, proyección e instalación de la propaganda o publicidad comercial u ordenar la remoción del medio publicitario, según sea el caso.

**ARTÍCULO 62:** La falta de comparecencia a las dependencias de la

Administración Tributaria Municipal con ocasión a las citaciones legalmente practicadas, serán sancionados con multa equivalente a cien (100) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. En caso de reincidencia la multa se impondrá en el doble de la última sanción impuesta hasta un máximo de veinte (20) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

**ARTÍCULO 63:** Quienes causen daños a bienes del dominio público municipal o bienes privados con la exhibición, proyección o instalación de propaganda o publicidad comercial, serán sancionados con multa equivalente a cien (100) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela, sin perjuicio de la responsabilidad civil por concepto de los daños causados a los afectados.

**ARTÍCULO 64:** Quienes no consignen dentro del lapso establecido en la presente Ordenanza la relación jurada de los medios publicitarios fijos a que alude el numeral 8 del artículo 10 de este instrumento normativo, serán sancionados con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

**ARTÍCULO 65:** Quienes no tengan vigente la Póliza contra Daños a Terceros de los Medios Publicitarios Fijos Instalados en el Municipio, serán sancionados con multa equivalente a mil (1000) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de la remoción del medio publicitario respectivo.

**ARTÍCULO 66:** Quienes exhiban, proyecten o instalen propaganda o publicidad comercial que no se ajuste a la verdad, que sea engañosa, así como quienes no presenten ante la Administración Tributaria Municipal las traducciones de los textos en otro idioma, serán sancionados con multa de doscientos cincuenta (250) veces equivalente a el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela

**ARTÍCULO 67:** Quienes exhiban, proyecten o instalen propaganda o publicidad comercial mediante medios publicitarios ocasionales y al vencimiento del lapso de la autorización correspondiente no los remuevan, serán sancionados con multa equivalente a cincuenta (50) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

**ARTÍCULO 68:** Quienes no paralicen o suspendan la instalación o colocación de medios publicitarios cuando existan razones legales que justifiquen, así como quienes no remuevan sus medios publicitarios en atención a labores de mantenimiento, de prestación de servicios públicos y de ornato público que deba realizar el Municipio o empresas privadas de prestación de servicios públicos, serán sancionados con multa equivalente a mil (1000) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

**ARTÍCULO 69:** Quienes no soliciten a la Administración Tributaria Municipal la autorización para labores de mantenimiento de medios publicitarios fijos o para realizar cambios de propaganda o publicidad comercial, serán sancionados con multa equivalente a cien (100) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela

**ARTÍCULO 70:** Las Salas de Cine que se nieguen a retirar de su programación la propaganda o publicidad comercial ilegal, serán sancionadas con multa equivalente a mil (1000) veces el monto expresado en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela

**ARTÍCULO 71:** Sobre la propaganda exhibida ilegalmente o sobre los medios de propaganda o publicidad comercial fija ilegalmente instalada, el Municipio podrá colocar avisos que notifiquen a los consumidores que la propaganda o publicidad comercial está ilegalmente exhibida o instalada, mientras dure la sustanciación del procedimiento de remoción previsto en la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para proceder a la remoción de un medio de

publicidadfijo, el Municipio iniciará el procedimiento administrativo de remoción del medio publicitario Instalado, otorgándole al interesado un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación para la presentación de su escrito de descargos.

La Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA) sustanciará y emitirá la resolución definitiva en un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del inicio del presente procedimiento. El lapso para sustanciar y decidir el procedimiento a que alude este Parágrafo, podrá ser prorrogado por un plazo de dos (2) meses, de lo cual se dejará constancia en el expediente administrativo.

**ARTÍCULO 72:** Los contribuyentes y responsables que violen los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, serán sancionados por la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA), previo cumplimiento de las formalidades y requisitos de ley, con las multas que a continuación se especifican:

a) Quienes se nieguen a exhibir los libros registros u otros documentos que la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA) le solicite, serán sancionados con multa equivalente a cien (100) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela, las cuales se incrementarán cien (100) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica, por cada nueva infracción, hasta un máximo de quinientas (500) veces el monto expresados en el valor de la unidad de cuenta dinámica.

b) Quienes impidan por sí mismo o por interpuesta persona el acceso a locales, oficinas o lugares donde deban incidirse o desarrollarse las facultades de fiscalización serán sancionados con multa de equivalente a quinientas (500) veces el monto expresado en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

c) Por la presentación de documentos falsos o forjados, ante la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA) se les sancionará con multa equivalente al monto de equivalente a cien (100) o ciento cincuenta (150) veces el monto expresado en el valor de la unidad de cuenta dinámica, según el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

**ARTÍCULO 73:** Las sanciones establecidas en este Capítulo se aplicarán sin

perjuicio del pago de los tributos y sus accesorios. Salvo disposición en contrario de esta Ordenanza, el plazo para el pago de las multas es de quince (15) días continuos, contados a partir de la notificación de la Resolución que la impone.

El procedimiento que debe seguirse para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será el establecido por el Código Orgánico Tributario, para la imposición de multas, salvo lo que especialmente establece esta ordenanza.

**ARTÍCULO 74:** El contribuyente o responsable que mediante acción u omisión cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de beneficios fiscales, será sancionado con multa de un veinticinco por ciento (25%) hasta el doscientos por ciento (200%) del tributo omitido.

**ARTÍCULO 75:** Quien no entere el impuesto percibido dentro del término previsto en esta Ordenanza será sancionado con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto retenido por cada mes de retraso hasta un máximo de quinientos por ciento (500%) del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la responsabilidad penal prevista en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 76:** Son circunstancias agravantes:

- 1.- La reincidencia
- 2.- La condición de funcionario o empleado público que tengan sus coautores o partícipes, y
- 3.- La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Habrá reincidencia cuando el contribuyente o el agente de percepción después de una sentencia o resolución firme sancionadora, cometiere uno o varios ilícitos tributarios de la misma índole durante los cinco (5) años contados a partir de aquellos.

**ARTÍCULO 77:** Son circunstancias atenuantes:

- 1.- El grado de instrucción del infractor.
- 2.- La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
- 3.- La presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario.
- 4.- El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.
- 5.- Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos

administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la Ley.

**ARTÍCULO 78:** Cuando la sanción a aplicar se encuentre entre dos límites se aplicará el término medio obtenido de sumar la sanción mínima y la máxima y dividirla entre dos; se la reducirá hasta el límite inferior o se le aumentará al superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso en concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una u otra especie.

## **CAPÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 79:** Las notificaciones se practicarán, sin orden de prelación, en alguna de estas formas:

- 1.- Personalmente, entregándola contra recibo al contribuyente o responsable.
- 2.- Por constancia escrita entregada por cualquier funcionario de la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA) en el domicilio del contribuyente o responsable. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para el contribuyente o responsable en la que conste la fecha de entrega.
- 3.- Por correspondencia postal efectuada mediante correo público, por sistemas de comunicación telegráficos, electrónicos y similares siempre que se deje constancia en el expediente de su recepción.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de negativa a firmar al practicarse la notificación conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 de este Artículo, se procederá a la notificación mediante carteles.

**ARTÍCULO 80:** Las notificaciones se practicarán en día y hora hábiles.

**ARTÍCULO 81:** Cuando no haya podido determinarse el domicilio del contribuyente o responsable ó cuando fuere imposible efectuar notificación por cualesquiera de los medios previstos en el Artículo 79, la notificación se practicará mediante la publicación de un aviso o cartel que contendrá la identificación del contribuyente o responsable, la identificación del acto emanado de la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA), con expresión de los recursos

administrativos judiciales que procedan.

Dicha publicación deberá efectuarse por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación regionales. Dicho aviso una vez publicado, deberá incorporarse en el expediente respectivo.

Cuando la notificación sea practicada por aviso, sólo surtirá efectos después del quinto día hábil siguiente a su consignación en el expediente.

## **CAPÍTULO X DE LA INTIMACIÓN AL PAGO**

**ARTÍCULO 82:** Cuando los contribuyentes o responsables incumplan con el pago de tributos, multas y accesorios, determinados y liquidados, la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA), a los fines de exigir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, notificará por escrito la situación fiscal al contribuyente o responsable para que en un plazo de cinco (5) días hábiles proceda a pagar los tributos, multas y accesorios adeudados o acredite el cumplimiento de la obligación tributarla mediante los comprobantes de pago respectivos. En caso contrario, la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA) podrá paralizar o suspender la exhibición, proyección o instalación de la propaganda o publicidad comercial, e igualmente podrá iniciar los procedimientos de remoción de los medios publicitarios fijos instalados en el Municipio, hasta tanto se cumpla con las obligaciones tributarias adeudadas a satisfacción del Municipio, sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

## **CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 83:** Los actos de la Administración Tributaria Municipal de efectos particulares que determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria, sólo podrán ser impugnados o recurridos por quien tenga interés legítimo, personal y directo, mediante el recurso de Reconsideración y el Recurso Jerárquico, establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Cuando el acto administrativo emanado de la Administración Tributaria Municipal no se refiera especialmente a materia tributaria, los Recursos de Reconsideración y Jerárquico se interpondrán de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Una vez agotada la vía administrativa por el contribuyente o responsable

éste puede acudir a la vía jurisdiccional, mediante la interposición del Recurso Contencioso Administrativo o Tributario correspondiente.

## **CAPÍTULO XII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Los contribuyentes y los agentes de percepción deberán inscribirse en el Registro que al efecto llevará La Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA), de acuerdo a lo establecido en los Artículos 6, 7 y 8 de esta Ordenanza, dentro de los sesenta días (60) continuos a la entrada en vigencia de esta reforma

**SEGUNDA:** Cualquier persona natural o jurídica que desarrolle actividades de propaganda y publicidad comercial en la jurisdicción del Municipio Carirubana, tendrán un plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza para adaptar todos sus medios de propaganda y publicidad a las disposiciones establecidas; transcurrido el lapso sin que se hubiere cumplido con lo pautado, serán objeto de aplicación de la sanción correspondientes.

**TERCERA:** La Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA), tendrá un plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza para ajustar y adaptar todos sus procedimientos y registros pertinentes establecidos en la misma.

**CUARTA:** Lo correspondiente al pago de impuesto de conformidad al artículo 46 de la presente ordenanza para el ejercicio fiscal 2024.

**QUINTA:** Quienes hayan efectuado los pagos durante los meses correspondientes de conformidad con la ordenanza vigente de Impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial en el Municipio Carirubana; y manifiesten su voluntad por escrito ante la Administración Tributaria Municipal, esta deberá acreditar los excedente si fuere el caso a los pagos futuros que realicen dichos contribuyentes por concepto de Impuesto sobre Propaganda y Publicidad, de igual forma la Superintendencia Integrada de Tributos del Municipio Carirubana del Estado Falcón (SUMITCA) ajustará los cálculos y liquidaciones pendientes de pago de conformidad con la normativa vigente en esta reforma de ordenanza de Impuesto sobre Propaganda y Publicidad del Municipio Carirubana del Estado Falcón.



### CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES DEROGATORIA

**ÚNICA:** Se deroga la Ordenanza sobre Propagandas, Publicidad Comercial y Similares, publicada en Gaceta Municipal Ordinaria de fecha 10 de Mayo de 2002, así como cualquier disposición vigente de este Municipio contraria a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Lo no previsto en esta Ordenanza en materia tributaria se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Código Orgánico Tributario, y en materia administrativa por las disposiciones vigentes en Materia de procedimientos administrativos.

**SEGUNDA:** La presente Ordenanza podrá ser Reglamentada por el Alcalde o Alcaldesa, sin alterar su espíritu, propósito y razón.

**TERCERA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Municipal. Dada firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el ilustre Concejo Municipal de Carirubana, en Punto Fijo, a los siete (07) días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Conc. **Sabrina Darfela Leal**  
Presidenta del Concejo Municipal

**República Bolivariana de Venezuela - Estado Falcón**  
Alcaldía del Municipio Carirubana

**Yonder Martes**  
Secretario Municipal

SECRETARÍA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE  
CARIRUBANA  
ESTADO FALCÓN

Punto Fijo, 07 de Noviembre de 2023. Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación. 24° de La Revolución Bolivariana

Abel Tomas Petit Flores  
Alcalde del Municipio Carirubana

Publíquese y Ejecútese

**Carirubana**  
DESPACHO DEL ALCALDE

MUNICIPIO CARIRUBANA - PENINSULA DE PARAGUANA

Cumplase...